

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de las personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importancia y salud.

(Gaceta del 12 de Junio de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Valladolid:

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente: El domingo 7 de Julio de 1918,

se procederá á la eleccion parcial de un Senador por la provincia de Valladolid.

Dado en Palacio á once de Junio de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Garcia Prieto.

(Gaceta del 12 de Junio de 1918.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Visto el informe de la Junta de tasa de los materiales de construccion en lo referente al minio, albayalde en polvo, blanco Nevin y blanco de cinc, esta Comisaria ha dispuesto que los precios de venta en el punto de destino de dichos productos cuyo empleo sea el determinado en el artículo 1.º de la disposicion de 5 de Abril último, sean los consignados en el cuadro siguiente:

PRECIO EN PESETAS POR 100 KILOGRAMOS

	Minio	Albayalde	Nevin	Blanco de cinc
De 1 á 1.000 kilogramos.	146'50	146'50	136'50	231'50
De 1.001 á 10.000 idem.	145'50	145'50	135'50	230'50
De 10.000 en adelante.	140'00	140'00	130'00	225'00

Madrid, 8 de Junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

A los efectos de las resoluciones procedentes en orden á las importaciones de los artículos que más adelante se numeran, esta Comisaria ha dispuesto que quienes hayan solicitado ó soliciten permiso de la misma para importar en España alguno de dichos artículos, presenten, al pedir el permiso, ó dentro de un plazo de quince días, á contar desde la insercion de esta disposicion en la Gaceta de Madrid, si cuando se publique lo tenían pedido ya, una instancia documentada, para acreditar:

1.º El destino real que se proponga dar á los géneros de que se trate.

2.º Las necesidades de consumo, industriales ó mercantiles, que justifiquen su pedido y las

cantidades que del mismo artículo importaron, consumieron ó transformaron durante el trienio 1914 á 1917, con expresion de su procedencia y del promedio anual que de dichos datos resulten.

Estos últimos extremos se justificarán con certificaciones de las Aduanas de entrada, de los agentes que hicieron el despacho ó de las Cámaras de Comercio, libradas en vista de los libros ó justificantes que les exhiban los interesados, pudiendo computarse para dicho efecto á favor de éstos las cantidades importadas durante el trienio por casas de que aquellos sean continuadores, siempre que se justifique debidamente la sucesion.

Las instancias se cursarán por

conducto de las Cámaras de Comercio de la circunscripcion á que los solicitantes correspondan, y dichas Corporaciones certificarán al pie ó á continuacion de aquéllas la calidad con que cada peticionario figure inscrito en sus correspondientes listaselectorales, ó, en su caso, la que de contribuyente le acredite.

Los artículos á que se refiere el párrafo primero de esta disposicion son los siguientes: Alquitrans y breas; aluminio, azufre; cobre en hojas, en tubos y en alambre; fibras vegetales; ferromanganeso; herramientas y maquinarias; hierro y aceros en barras, en tubos y en alambre; hierro viejo; máquinas y material eléctrico en general; oleonaftas y lubricantes; parafina, petróleo y sus derivados y residuos de petróleo; piezas de recambio y artículos diversos para reparacion de máquinas y para construccion y reparacion de material rodante; productos químicos, incluyo el aceite de anilina y productos farmacéuticos; seda y borra de seda en hilo; sulfato de amoniaco.

Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes, debiendo disponer la insercion de estas prevenciones en el Boletín Oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados en la cuestion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del 11 de Junio de 1918.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 975.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima Inspeccion general.

Distrito de Valladolid.

El día 25 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tu-

dela de Duero ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de 2.590 cargas de ramera seca, procedente de la corta olivacion, en el monte titulado «Pozuelo y Raposerás», perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, bajo el tipo de doscientas cincuenta y nueve pesetas ó sea 0'10 pesetas cada una carga; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 7 de Junio de 1918.—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

El día 25 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Pedraja de Portillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 1.750 cargas de ramera seca, procedente de la corta olivacion en el monte titulado «Tamarizo Nuevos», perteneciente al pueblo de Portillo, y sito en término municipal de La Pedraja de Portillo, bajo el tipo de ciento veintidos pesetas con cincuenta céntimos; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 7 de Junio de 1918.—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

Núm. 966.

Don Juan Martinez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administracion y Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision pro-

vincial en sesion del día treinta y uno de Mayo próximo pasado, presente el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se hayan suministrado á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el pasado mes de Mayo, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos. »	36	
Id. de cebada de 4 kilogramos. 1	75	
Id. de paja de 6 id. »	42	
Litro de petróleo. 1	43	
Quintal métrico de leña. 3	25	
Id. de carbon vegetal 12	95	

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haya hecho por los pueblos de esta provincia en todo el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á cuatro de Junio de mil novecientos diez y ocho.—*J. Martínez Cabezas.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *Antonio Moncada.*—Conforme: El Comisario de Guerra, *Manuel Rosillo.*

Núm. 965.

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

20 por ciento de la Renta de Propios
y 10 por ciento de Pesas y Medidas.

Transcurrido el plazo durante el cual los Ayuntamientos de esta provincia han debido remitir á esta Administración las certificaciones de los ingresos verificados en arcas municipales ó negativas en su caso por indicados conceptos durante el primer trimestre del año actual, y siendo varios los Ayuntamientos que han dejado de cumplir este servicio, por la presente circular se les previene que si en el plazo de quinto día no lo verifican, se propondrá por esta Administración al señor Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid 10 de Junio de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Benigno Herrero.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 976.

Aldeamayor.

Acordado por este Ayuntamiento poner al cobro los repartos vecinales de consumos y arbitrios extraordinarios de este año, se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes puedan hacer efectivas sus

cuotas, correspondientes al 1.º y 2.º trimestre, en el domicilio del Recaudador municipal D. Félix Juste Gómez, Plaza Mayor, n.º 4, de nueve á doce de la mañana, de los días 12 al 30 de este mes; prevenidos que, pasado dicho plazo se procederá ejecutivamente contra los morosos.

Aldeamayor á 11 de Junio de 1918.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 979.

El Campillo.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento hago saber: Que el día primero de Julio próximo y hora de las nueve de su mañana, dará principio en én este término municipal el deslinde de caminos y servidumbres de vías locales, y continuará en los sucesivos que sean necesarios dando principio por el camino llamado de Bobadilla del Campo, y continuando por los caminos de Brahojos de Medina, Velascávaro, Nueva Villa de las Torres y camino de Villaverde, empezando desde la poblacion por dichos caminos, hasta el límite de este término municipal, á cuyo efecto se constituirá una Autoridad sobre los mismos terrenos acompañada de las personas necesarias para efectuar la operacion y de los documentos correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindante con las expresadas vías de caracter local puedan presenciarse el acto y proponer las reclamaciones que en su derecho con vengan.

El Campillo 3 Junio de 1918.—El Alcalde, Sotero Belloso—P. S. M., El Secretario, Mariano Pico.

Núm. 972.

Cubillas de Santa Marta.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1916 y 1917, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por todos los vecinos y producir contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes.

Cubillas de Santa Marta á 9 de Junio de 1918.—El Alcalde, César J. Cadenas.

Núm. 956.

Villafuente.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta Pericial de esta villa, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica de este término, que ha de servir de

base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año de 1919, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los contribuyentes que lo deseen, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que transcurrido este plazo, ninguna será admitida.

Villafuente á 5 de Junio de 1918.—El Alcalde, Hilario Casado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 944.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Manuel Nuñez Santiago, vecino de Madrid, para litigar con D.ª Juana Muncio Villalba, vecina que fué de Fuen-saldaña y demás herederos de D.ª Maria Patrocinio Santiago Villalba sobre pago de ocho mil setecientos ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, ha dictado la siguiente

Providencia, Juez Sr. Charrin.—Colmenar Viejo cuatro de Junio de mil novecientos dieciocho.—Por presentado el anterior escrito únase á los autos; se tiene por acusada la rebeldia a la demandada D.ª Juana Muncio Villalba y por su fallecimiento á sus herederos desconocidos y de ignorado paradero y empláceseles por segunda vez para que en el improrrogable término de seis días comparezcan en estos autos personándose en forma, apercibidos que de no comparecer se les declarará en rebeldia y se dará por contestada la demanda entendiéndose las diligencias sucesivas á su nombre con los Estrados del Juzgado, practicándose este segundo llamamiento por edictos en la misma forma que la anterior.—Lo manda y firma Su Señoría doy fé.—Charrin.—Ante mí, Diego Sanchez. Y por la presente se emplaza por segunda vez á la D.ª Juana Muncio ó sus herederos, á los fines y con el apercibimiento que la providencia inserta expresa, así como que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Colmenar Viejo cuatro de Junio de mil novecientos dieciocho.—El Secretario, Diego Sanchez.

Núm. 973.

REQUISITORIA.

Asensio, Alfredo, natural de Burgos, de estado se ignora, profesion idem, de unos 25 años de edad, procesado por estafa, en

causa número 42.918, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Centro de esta Corte, Secretaria del Sr. Panedo, á fin de ser reducido á prision en la Cárcel de esta Corte.

Madrid 6 de Junio de 1918.—Joaquín Robles.—El Secretario, P. S., José Hurtado.

Núm. 970.

Don Fermiu Lozano Contra, Juez de instruccion de Nava del Rey y su partido.

Por la presente que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto Civiles como Militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nacion, procedan á la busca de dos sacos de trigo, pertenecientes al vecino de Torrecilla de la Orden, los cuales fueron sustraídos del muelle descubierto de la Estacion-férrea de Fresno el Viejo, en la segunda decena del mes de Abril último al diez de Mayo anterior, y captura del autor ó autores del hurto de dichos sacos de trigo, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado en calidad de detenidos en la Cárcel de este partido y referidos sacos tambien á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisicion; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número doce del corriente año sobre mencionado hecho.

Dado en Nava del Rey á veintiocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Fermiu Lozano.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Núm. 736.

VILLALON.

Don Sixto Solís Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaracion de herederos abintestato, por fallecimiento de D. Julio de la Rosa Flores, natural de Villacarralon, domiciliado en Bolaños de Campos, en este partido judicial y por medio del presente se anuncia su muerte sin testar; que la herencia la solicita su hermana D.ª Valeriana de la Rosa, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarla dentro del término de treinta días, desde su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villalon diez y ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Sixto Solís.—Licenciado, Francisco Serra.

327

Imprenta del Hospicio provincial.